



Ejecutivo: 53-2020-00371-00.

Demandante: CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.

Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada, mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2021, presentó la caución judicial ordenada en auto de fecha 11 de marzo de 2021. Sírvase resolver.

Barranquilla, 06 de mayo de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En escrito presentado el día 24 de marzo de 2021, el Dr. SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, en calidad de apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, aportó póliza de caución judicial N° 02-41-101000148 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor asegurado de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$69.293.748.00), de fecha 19 de marzo de 2021, con fundamento en lo señalado en el 602 del C.G.P.

Estando al Despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 602 del C.G.P., regula lo referente a la consignación para impedir o levantar embargos y secuestros, señalando que:

“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.”

En el presente caso, se ordenó a la parte demandada, mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, prestar caución real, bancaria u otorgada por compañía de seguro, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES



DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$69.293.748.00); concediéndose el término de 10 días.

Como quiera que la parte demandada prestó la caución ordenada, mediante la póliza de caución judicial N° 02-41-101000148 de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor asegurado de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$69.293.748.00), en la que figura como asegurada la CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S. NIT 900.421.550-3, con una vigencia desde el 16 de marzo de 2021 y hasta por el término del proceso en todas sus instancias; la cual resulta suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas en la forma señalada en el artículo 602 Ibidem, el Despacho aceptará la caución prestada y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Acéptese para todos sus efectos, la póliza de caución judicial N° 02-41-101000148 de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor asegurado de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$69.293.748.00), con fundamento en lo señalado en el artículo 602 del Código General del Proceso.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020, en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza



Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a24cf75c5efe8115e51f5555ff9104dce46a3a666a6c2cd67e0d8b19fe69a7c

Documento generado en 06/05/2021 05:01:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**